

CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V."

Nosotros, \_\_\_\_\_ mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña  
Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único  
de Identidad \_\_\_\_\_ Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General  
y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,  
Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de  
nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en el transcurso de este  
instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor \_\_\_\_\_,

( \_\_\_\_\_ mayor de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del  
domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La \_\_\_\_\_ con Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_ actuando

en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto  
Representante Legal de la sociedad, "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", sociedad de  
nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en el transcurso  
de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento  
convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES,  
PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL  
ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL  
SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá  
denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la  
modalidad de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023, el cual  
se registrará de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá  
denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para el control de ingreso de vehículos en estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo con lo contenido en Sección III "Términos de Referencia", del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número tres mil doscientos catorce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** El Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023 "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de septiembre de dos mil veintitrés; **II)** Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; **IV)** Punto noveno del acta número cero cero cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual se estableció que la Contratista cumple con todo lo establecido en la Fase I, documentación, legal, financiera y técnica, de acuerdo al Documento de Solicitud de Oferta, por lo que es elegible para continuar con la evaluación del sobre No. 2 propuesta financiera (económica) y el Punto séptimo del acta número cero cero nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual se estableció que se autorizó los resultados de la Fase II del servicio de consultoría mediante la Selección basada al menor costo CEPA SDC-02/2023, en la cual la Contratista cumplió con todo lo requerido, asimismo se adjudicó el servicio de consultoría mediante la selección basada al menor costo CEPA SDC-02/2023, a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación Ref. UCP-796/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **IX)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL**

CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CC TREINTA CENTAVOS DE DOLAR (US \$187,139.30), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA. Es la institución contratante quien bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al oferente adjudicado las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: Cuenta bancaria debe estar a nombre de la contratista de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F12 del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. a) FACTURA ELECTRÓNICO: En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F13 del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023 (cuando proceda). III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El administrador de contrato deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Se efectuarán pagos mensuales por el servicio realmente ejecutado, conforme a los precios contratados, contra el Acta de Recepción Parcial o Definitiva según corresponda. La contratista deberá presentar la siguiente documentación: 1- El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados o Recibo Simple para no domiciliados). 2- Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. 3- Nota de solicitud de pago de la contratista en original y una copia. 4- Informe técnico, cantidad de ensayos realizados y respaldo técnico y fotográfico de los trabajos realizados por la cuadrilla topográfica. 5-Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. 6-Copia de Garantía de Buen Servicio, para el pago final. Los documentos de cobro (numeral 1), documentos técnicos (numeral 4) y las actas (numeral 5), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante

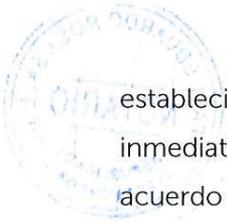
de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. IV) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas con relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente instrumento. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato u órdenes de compra que resultare del presente proceso de Comparación de Precios podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. II) PLAZO DE ENTREGA: El plazo contractual será de TRESCIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la orden de inicio.

1	Plazo máximo para la recepción, del servicio	TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para la revisión de Informe Final	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial o final
3	Plazo máximo para subsanar irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

III) HORARIO LABORAL: Los horarios de trabajo del Laboratorio serán los mismos del Constructor, como sugerencia se ha propuesto al Contratista el horario de lunes a domingo desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Sin embargo, se podrá laborar en diferentes horarios al establecido, previa autorización por parte de las autoridades del Aeropuerto. Lo anterior, indica que el Laboratorio deberá prestar sus servicios en tiempo extraordinario en días laborales y no laborales (incluyendo fines de semana y días feriados), cuando las actividades de campo así lo requieran, siendo de total responsabilidad del tiempo extraordinario, transporte de su personal, equipos y herramientas. IV) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminado el plazo de entrega como máximo trescientos sesenta (360) días calendario, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional del Servicio a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a lo descrito en esta licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. II) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: En el caso de que el Administrador de Contrato, comprobare defectos e irregularidades, éste lo dejará claro en el Acta de Recepción provisional, al Contratista y remitirá copia de este a la UCP; debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de

cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato u orden de compra y la contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubieren, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato u orden de compra deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual, es del diez por ciento (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 que se proporciona en la Sección VI del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023, con una vigencia de la garantía: será de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, contados a partir de la orden de inicio. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso de que la contratista o proveedor no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, DE FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: El porcentaje de esta garantía será del diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y

momento de presentación se establecerá en los documentos de solicitud, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 LCP. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (IVA INCLUIDO), con una vigencia UN (1) AÑO, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del Servicio, objeto del presente proceso de consultoría, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio de compra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo



establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones

dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA :

e

quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para

que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los términos de referencia, contenidos en la Sección III "Términos de Referencia" del Documento de Solicitud de Oferta del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-02/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador; y, f) Por incumplimiento en el programa de trabajo de ejecución presentado para el proyecto, cuando el Administrador del Contrato haya comprobado más del diez por ciento (10%) de atraso o el equivalente a treinta (30) días, imputables a la Contratista. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



G

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, el \_\_\_\_\_ Notario, del domicilio \_\_\_\_\_ Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad salvadoreña, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre \_\_\_\_\_ y en representación, en su calidad de \_\_\_\_\_ de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien

instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_ en el cual consta que el \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las

facultades con que actuó el \_\_\_\_\_ como otorgante de dicho Poder; y, el Punto noveno del acta número cero cero cero cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha

\_\_\_\_\_ correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", la Selección al Menor Costo – Servicios con referencia número CEPA SDC-DOS /DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **ÁNGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN**, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad, "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", sociedad de

\_\_\_\_\_ que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social la sociedad "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil trece, ante los oficios de la notario Dinora Bernarda González de Contreras, e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del Libro tres mil ciento ochenta y uno, con fecha de inscripción, el día doce de noviembre de dos mil trece, en la cual consta que se modificaron la cláusula tercera del pacto social, en el sentido de desarrollar en un nuevo texto la finalidad social; se modificó la cláusula vigésimo sexta, en el sentido que se modificó la modalidad de la administración única; se modificó la cláusula vigésimo séptima, respecto del periodo de funciones del Administrador Único Propietario y el suplente, aumentando el plazo de la administración por SIETE AÑOS; se adecuaron las cláusulas quinta y sexta al texto; se suprimió totalmente la cláusula vigésima novena, que se refiere a las sesiones y resoluciones de la Junta Directiva; se modificó el pacto social sustituyendo en su totalidad la cláusula trigésima y se incorporó una nueva cláusula

número vigésima novena, denominada: Administrador Suplente y modo de proveer a la vacante, se modificó el nombre de la cláusula trigésima tercera; se modificó la cláusula cuadragésima primera por una que se llama nombramiento de la administración; se modificaron las cláusulas séptima, novena, décima primera, décima tercera, décima sexta, décima octava, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta. Así también consta que se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que en adelante conforman el pacto social de la referida sociedad. Así mismo, consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio de la referida sociedad son los anteriormente expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la referida sociedad, se encuentra la de otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas son la suprema autoridad de sociedad; que la administración de la sociedad, está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes podrán ser reelectos y ejercerán su cargo por un período de SIETE años; que la representación judicial extrajudicial y el uso de la firma social, la ejercerá Administrador Único Propietario; y, **b) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.",** consistente en certificación de Punto de Acta, emitida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del trece de noviembre de dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, la señora María Escobar de Feng, e inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, con fecha de inscripción el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el libro de actas respectivo, se encuentra asentada el acta número ciento ocho correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el doce de noviembre de dos mil veinte, en cuyo punto número único, consta que se eligió la nueva administración de la sociedad, siendo el compareciente electo como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que

se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior; el plazo contractual será de trescientos noventa días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

